



Exp N° 0983 del 01 de diciembre de 2017
Infracción

AUTO N° 0455 - - - - 23 ABR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que fue recibida queja el día 19 de octubre de 2017, por parte del señor Jorge Monterroza Camargo, sobre una tala ilegal de árbol realizada en la corporación instituto para la educación pastoral (CIPEP).

Que la subdirección de gestión ambiental el día 9 de noviembre de 2017, practico visita rindiendo informe de visita N° 1934 de fecha 9 noviembre de 2017 y concepto técnico N° 1238 del 23 de noviembre de 2017, en el que se denota lo siguiente:

“ (...)

Al llegar al sitio de la visita CIPEP (Corporación instituto para la educación pastoral) se evidenció que se está llevando a cabo una construcción en el lugar indicado, como lo manifiesto el señor JORGE MONTERROZA CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía numero 92.539.881 expedida en Sincelejo, quien a través del oficio N° 8190 de octubre 19 de 2017, manifiesto que se había hecho el corte de tres (3) arboles sin ninguna autorización, expedida por parte de la corporación autónoma regional de Sucre CARSUCRE.

Realizado el recorrido por el área donde se encontraban plantados los espécimen, en compañía del señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía numero 2.759.002 expedida en Ciénega de Oro, en calidad de representante legal de CIPEP (Corporación instituto para la educación pastoral), fue posible llegar al sitio exacto donde se realizó el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles, no se pudo evidenciar tocón, ni material vegetal de los arboles cortados, por el señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS, quien manifestó haber cortado solo dos (2) arboles uno (1) de la especie MANGO (Mangifera indica) y otro de ROBLE (Tabebuia rosea), los cuales tenía una altura de siete metros (7), este afirma haberlos cortado por que estos se encontraban ubicados en el sitio donde se construye la edificación y no fueron tres (3) arboles como lo manifiesto el señor JORGE MONTERROZA CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía numero 92.539.881 expedida en Sincelejo.

CONCLUSIONES

Al llegar al lugar indicado por parte del denunciante el señor JORGE MONTERROZA CAMARGO, se evidencio que se estaba realizando una construcción, en el lugar donde se encontraban plantados los árboles, que fueron cortados por el señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía numero 2.759.002 expedida en Ciénega de Oro, en calidad de representante legal de CIPEP (Corporación instituto para la educación pastoral), el cual no tenía autorización de aprovechamiento forestal expedida por la autoridad ambiental CARSUCRE.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 0983 del 01 de diciembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 4 5 5 - - - -
2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCEPTÚA:

PRIMERO: CIPEP (Corporación Instituto para la educación pastoral) o representante legal el señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía numero 2.759.002 expedida en Ciénega de Oro, arranco de raíz y aprovechado dos (2) árboles uno (1) de la especie MANGO (*Mangifera indica*) y uno (1) de ROBLE (*Tabebuia rosea*), sin que se haya expedido autorización alguna por parte de la Autoridad Ambiental, según lo manifestado por el infractor estos árboles tenía una altura de siete metros (7m), y se encontraban plantados en un área aproximada de 30 m.

SEGUNDO: El presente expediente se deja a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas pertinentes según el caso.

. (...)”

Que mediante **Resolución N° 1687 del 22 de noviembre de 2018**, se abrió investigación contra el señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS, identificado con C.C. 2.759.002 en calidad de representante legal de la Corporación Instituto para la Educación Pastoral (CIPEP), por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante **Auto N° 1456 del 23 diciembre de 2020**, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días.

Que mediante **Resolución N° 1231 del 30 de diciembre de 2025**, CARSUCRE revoco de oficio la Resolución N° 1687 del 22 de noviembre de 2018 y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este.

Que verificado la cedula del señor **MIGUEL BEDOYA CARDENAS** en la página de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que el numero de cedula 2.759.002, no corresponde al señor antes mencionado, tal como se aprecia en certificado ordinario N° 294050588 de fecha 9 de abril de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la **Ley 1333 de 2009**, en su artículo 17 dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 0983 del 01 de diciembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0455 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el **artículo 22** de la norma en comento, establece: **“Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 218 de julio 2 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO** se sirva identificar e individualizar al señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS, representante legal de la Corporación Instituto para la Educación Pastoral (CIPEP), quien realizo la tala de dos (2) árboles uno (1) de la especie MANGO (Mangifera indica) y uno (1) de ROBLE (Tabebuia rosea), en la calle

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 0983 del 01 de diciembre de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0455 - - - -
23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

32#15-148 AV Alfonso Lopez del Municipio de Sincelejo – Sucre, Coordenadas X: 855241 Y: 1519575 Z: 208M, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico desuc.coman@policia.gov.co desuc.upres-ate@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SINCELEJO, se sirva identificar e individualizar al señor MIGUEL BEDOYA CARDENAS, representante legal de la Corporación Instituto para la Educación Pastoral (CIPEP), quien realizo la tala de dos (2) árboles uno (1) de la especie MANGO (Mangifera indica) y uno (1) de ROBLE (Tabebuia rosea), en la calle 32#15-148 AV Alfonso Lopez del Municipio de Sincelejo – Sucre, Coordenadas X: 855241 Y: 1519575 Z: 208M, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE mediante aviso el presente acto administrativo a través de publicación en la página web de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co